

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ



### **AUDIENCIA PÚBLICA OBLIGATORIA CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE LAS MISMAS, ALEGACIONES FINALES, TRAMITE Y JUZGAMIENTO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA: 73001-31-05-004-2017-00212-00**

Número Proceso: 73001-31-05-004-2017-00212-00

Fecha y hora inicio de audiencia: 2:30 P.M. del 18 de enero de 2024

Inicia grabación audiencia: 2:38 P.M. del 18 de enero de 2024

Fecha y hora final de Audiencia: 2:51 P.M. del 18 de enero de 2024

Demandante: **JUAN BAUTISTA RAMIREZ TRIANA**

Apoderado: Dra. JAVIER RODRIGUEZ LOZANO

Demandados: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JESUSA FORERO

Curador Ad-Litem: Dr. CARLOS ANTONIO BECERRAD

Demandado: **DUQUEIRO PERDOMO FORERO** HEREDERO DETERMINADO DE JESUSA FORERO

Curador Ad-Litem: Dr. OSCAR GERARDO RUBIO TORO

A la hora de inicio de la audiencia se hizo presente el apoderado judicial de la parte demandante sin que haya comparecido el demandante, presento incapacidad el señor DUQUEIRO PERDOMO, se hace presente el Curador Ad-Litem del heredero determinado de la causante DUQUEIRO PERDOMO FORERO, no se hace presente el Curador Ad-Litem de los herederos Indeterminados de JESUSA FORERO.

**Auto.** Juzgado niega solicitud de aplazamiento presentada por DUQUEIRO PERDOMO.

El Juzgado se constituye en AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

### CONCILIACIÓN

AUTO. – Se declara fracasada la conciliación.

NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES

#### EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron medios exceptivos de carácter previo, se continúa con la siguiente etapa del proceso.

#### SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el presente asunto no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento.

#### FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO. No hay lugar a tener como probado ningún hecho respecto de la demandada JESUSA FORERO CUBIDES, teniendo toda vez que los herederos determinado e indeterminados se encuentran representados por curador Ad-Litem.

Por otro lado, con auto de fecha (18) de diciembre de 2023, se tuvo por **No Contestada La Demanda** por parte del curador ad- litem de DUQUEIRO PERDOMO FORERO, heredero determinado de la señora JESUSA FORERO.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS A LAS PARTES

#### PROBLEMA JURIDICO

Se concentra en declarar si existió o no un contrato individual de trabajo a término indefinido entre el señor JUAN BAUTISTA RAMIREZ TRIANA y la Sra. JESUSA FORERO (Q.E.P.D.), desde el 25 de noviembre de 2011 hasta el 15 de agosto de 2014 y si de allí se derivan las demás pretensiones contenidas en el introductorio.

#### DECRETO DE PRUEBAS

AUTO. - Se procede al decreto de las pruebas pedidas por las partes.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES. Se decretan como prueba la documental aportada con el escrito de demanda.

2-. TESTIMONIALES. Se decretan los testimonios de los señores: BLANCA NUBIA GARCIA, CESAR AGUSTO SALCEDO RIVERA, MARTIN YESID GARZON SANCHEZ Y DUBERNEY BOLAÑOS SOTO.

3-. INTERROGATORIO DE PARTE. Teniendo en cuenta Registro Civil de Defunción de la demandada señora JESUSA FORERO allegado al proceso, no hay lugar a decretar interrogatorio de parte solicitado.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUSA FORERO

1.-TESTIMONIALES. Se decreta el interrogatorio de parte con el demandante y se señala que se permitirá el conainterrogatorio de los testigos de la parte demandante.

#### PRUEBAS DEL HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE JESUSA FORERO SEÑOR DUQUEIRO PERDOMO

Ya que se tuvo por no contestada la demanda no hay lugar al decreto de pruebas.

#### PRUEBA DE CARÁCTER OFICIOSO

Se decreta de manera oficiosa conforme el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la SS, como prueba documental el registro de defunción de JESUS FORERO CUBIDES, registro de nacimiento de DUQUEIRO PERDOMO FORERO los cuales se encuentran visibles en el PDF 01 pagina 38 Y PDF 30 paginas 3 y 4 respectivamente.

#### **NOTIFIQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES**

A continuación, se constituye el despacho en audiencia de trámite y juzgamiento.

**AUTO.** Correspondería en este momento realizar el interrogatorio de parte con el demandante, sin embargo no se ha hecho presente. Correspondería aplicar las consecuencias de la inasistencia al interrogatorio de parte, sin embargo, el curador ad-litem de los herederos indeterminados de JESUSA FORERO no se ha hecho presente, tampoco hizo llegar a través de correo electrónico o algún otro medio el formulario de preguntas que hubiese realizado al demandante y que conforme con la manera en que se contesta la demanda dada su condición de curador ad-litem no le constan los hechos ni tampoco propone hechos propios de la defensa, motivo por el cual no hay lugar a aplicar sanciones derivadas de la inasistencia del demandante a rendir su interrogatorio.

## **NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS**

No existen otros medios de prueba por practicar, dada la inasistencia de los testigos a esta diligencia, razón por la cual se procede con la etapa de alegaciones finales.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita desistimiento de la demanda ante la falta de interés que ha mostrado el demandante.

**AUTO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral en virtud de lo establecido en el artículo 145 del CPT, el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que se ponga fin al proceso. Debe indicarse que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la parte resolutoria había producido efectos de cosa juzgada, como condición para acceder al desistimiento. Se tiene que conforme al artículo 315 el apoderado debe tener facultad expresa para ello, señalando que revisado el poder correspondiente visible en el PDF 01 pagina 4 efectivamente el Dr. Javier Rodríguez Lozano tiene facultad expresa para desistir e igualmente se debe indicar por parte del despacho que el artículo 316 señala que condenará en costas en el evento de acceder al desistimiento pero que el juzgado podrá abstenerse en el evento de haberlo convenido las partes y señalando que en este evento la parte demandada en su totalidad se encuentra representada por Curador Ad-litem, considera el juzgado que no hay lugar a condena en costas ya que no ha habido ninguna actuación activa por parte de los herederos determinados y en ese evento el juzgado se abstendrá de condenar en costas.

En consecuencia de lo expuesto el juzgado accede a la petición de desistimiento formulada por el apoderado judicial de la parte demandante disponiendo la terminación del proceso y el **archivo del expediente con las anotaciones de rigor, sin lugar a condena en costas.**

## **NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES**

Se declaró surtida la presente diligencia de audiencia pública y el acta que la contiene en su síntesis fue suscrita por las personas que participaron en el acto público.

**ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA  
JUEZA**

**NOEL ALFONSO VASQUEZ CALDERON  
SECRETARIO AD-HOC**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Gomez España**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 004**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c64c6d4509d498290ee5489142fb60e8aaed04d7c4faeac521dfa7a03d01a7**

Documento generado en 19/01/2024 09:58:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**